



Unidad de Planeación  
Minero Energética

F-TH-11 V10 04/10/2024

**\*20261130022643\***

Radicado No.: **20261130022643**

Fecha: **23-01-2026**

**LA SECRETARIA GENERAL**

En virtud de la resolución No. 058 de 2024, "por medio de la cual se delegan unas funciones en materia de contratación, ordenación del gasto y otras funciones de la Dirección General de la Unidad de Planeación Minero-Energética"

**CERTIFICA**

Que en la Planta de Personal de la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME, no existe personal suficiente para realizar 161-115 Prestar los servicios profesionales Para el desarrollo de actividades relacionadas con el seguimiento análisis y control a la ejecución presupuestal, Plan anualizado de caja y a los procesos tesorerías de la entidad; el cual está enmarcado en acciones de la Subdirección de Demanda, como quiera que:

	De acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.
	El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.
X	Existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.

No. DE PERSONAS SOLICITADAS: **Un (1)** con el siguiente perfil.

FORMACIÓN: Administración Financiera, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Contaduría Pública, Economía, Profesional en Negocios Internacionales

Título profesional, afín al objeto contractual. Título profesional con 0 meses de experiencia profesional y 0 meses de experiencia profesional relacionada.

Las contrataciones que se realicen con base en las certificaciones de no existencia o insuficiencia de personal expedidas deben ajustarse estrictamente a los señalado en la ley y en la tabla de honorarios establecidos por la UPME.



## Unidad de Planeación Minero Energética

F-TH-11 V10 04/10/2024

Es importante mencionar que las personas contratadas con base en las certificaciones expedidas deben ejecutar los objetos y las actividades señaladas en los estudios previos y en el contrato, las cuales son de carácter temporal.

Lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 3º del Decreto 1737 DE 1998- Modificado por el art 1 del Decreto Nacional 2209 de 1998.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME  
CARREÑO

Secretaria General

Elaboró: KATHERIN YANIRE PEREZ PULECIO  
Revisó: DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO  
Aprobó: DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO